



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

RESOLUCIÓN AG N° 53 /18

Buenos Aires, 23 de Febrero de 2018.

Expediente DGN N° 1865/2017



FERNANDO G. LEGUIZAMÓN
Subsecretario Administrativo
Defensoría General de la Nación

VISTO: el Expediente DGN N° 1865/2017; el "Régimen de Procedimiento de Contratación Directa por Trámite Simplificado" (en adelante PCDTS) y el "Pliego de Bases y Condiciones Generales Trámite Simplificado" (en adelante PCGTS) -cuyo texto ordenado de ambos reglamentos fue aprobado por la Resolución DGN N° 856/11 y modificatorias-, como así también -en atención a la aplicación supletoria dispuesta en el artículo 14 del régimen aludido precedentemente- el "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" -aprobado por Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias- (en adelante RCMPD); el "Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" aprobado por Resolución DGN N° 980/11 y modificatorias (en adelante "Manual"), el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (en adelante PBCP) y el Pliego de Especificaciones Técnicas (en adelante PET) -ambos aprobados por Disposición DCyC N° 22/2017- y demás normas aplicables, y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Contratación Directa por Trámite Simplificado N° 54/2017 tendiente a la adquisición de insumos de cableado estructurado de telecomunicaciones para adecuar las troncales de datos del edificio sito en la Avenida Leandro Alem N° 684, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En este estado del procedimiento, corresponde expedirse en torno a la adjudicación del requerimiento en el sentido

USO OFICIAL



propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

En consecuencia se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al presente acto.

I.1.- Que el Departamento de Compras y Contrataciones emitió la Disposición DCyC N° 22/2017, de fecha 13 de Noviembre de 2017, por medio de la cual aprobó el PBCPyT y autorizó el llamado a Contratación Directa por el procedimiento de Trámite Simplificado en los términos del PCDTS, a fin de contratar la adquisición de insumos de cableado estructurado de telecomunicaciones para adecuar las troncales de datos del edificio sito en la Avenida Leandro Alem N° 684, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el monto estimado de PESOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS (\$ 38.700,00.-).

I.2.- Que se realizó la comunicación a la UAPE, se cursaron invitaciones a varias firmas del rubro con el objeto de que presenten sus cotizaciones, y se publicó el llamado en la página WEB de esta Defensoría General, así como en la cartelera del Departamento de Compras y Contrataciones.

Cabe destacar que en todos los medios de difusión aludidos precedentemente se dejó expresa constancia de que el acto de apertura de ofertas tendría lugar el día 4 de Diciembre de 2017.

En virtud de ello, se dio cabal cumplimiento al régimen de publicidad regulado en el artículo 5 del PCDTS.

I.3.- Que del Acta de Apertura N° 107/17, celebrada el día 4 de Diciembre de 2017 -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del PCDTS-, surge que se presentaron tres (3) oferentes: 1) "AG NETWORKS S.A."-Oferta Base y Alternativa- ; 2) "MITRE ELECTRICIDAD S.R.L." y 3) "LIEFRINK & MARX S.A.".

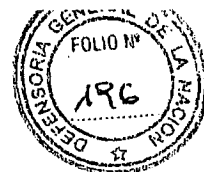
I.4.- Que con posterioridad, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del PCDTS, el Departamento de Compras y Contrataciones elaboró los cuadros comparativos de ofertas y documentación.

I.5.- Que luego tomaron intervención el Departamento de Informática, como así también el departamento aludido en el precedente considerando, quienes se expidieron en los términos del artículo 10 del PCDTS.

I.5.1.- Así las cosas, el departamento mencionado en primer término efectuó las valoraciones conducentes mediante informes del 13 de diciembre de 2017 (foja 89) y del 22 de diciembre de 2017.

i) En el primero de ellos, dejó asentado que las ofertas de "AG NETWORKS S.A." (OFERTA N°1-BASE) y "LIEFRINK & MARX S.A." (OFERTA N° 3)

se ajustan al Anexo de Especificaciones Técnicas.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Asimismo, expresó que no era posible realizar un análisis técnico de la oferta presentada por la firma "MITRE ELECTRICIDAD S.R.L." (OFERTA N° 2), toda vez que no presentó la folletería correspondiente, del cual se desprendan los códigos y modelos cotizados.

ii) Posteriormente, en el informe efectuado el 22 de diciembre de 2017, dejó asentado que la documentación técnica acompañada por las firmas "AG NETWORKS S.A." (OFERTA N°1- OFERTA ALTERNATIVA) y "MITRE ELECTRICIDAD S.R.L." (OFERTA N° 2) cumplen con el PET.

I.5.2.- Por su parte, el Departamento de Compras y Contrataciones, mediante Informe DCyC N° 61/18, propició que se adjudique la presente contratación a favor de la firma "LIEFRINK & MARX S.A." (OFERTA N° 3), por la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$ 37.242.-), toda vez que resulta ser la oferta más económicamente conveniente para este Ministerio Público de la Defensa.

I.6.- Que oportunamente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del PCDTs, el Departamento de Presupuesto tomó la intervención de su competencia y expresó -mediante informe presupuestario N° 759- que existía disponibilidad presupuestaria para afrontar la erogación que demandaría la presente contratación.

En consecuencia afectó la suma de pesos treinta y ocho mil setecientos (\$ 38.700,00.-) al ejercicio 2017, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 100/2017, en estado "autorizado".

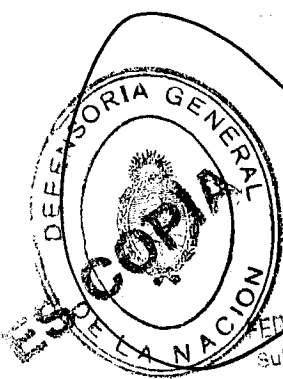
Sin embargo, y como consecuencia del requerimiento efectuado por el Departamento de Compras y Contrataciones mediante Informe DCyC N° 1279/2017, del 22 de diciembre de 2017, tomó una nueva intervención y procedió a efectivizar el traspaso de los fondos afectados al 2017 al presente ejercicio financiero.

I.7.- Que con posterioridad intervino esta Oficina de Administración General y Financiera y no efectuó objeción alguna al criterio vertido por el Departamento de Compras y Contrataciones.



FERNANDO G. LEGUIZAMÓN
Subsecretario Administrativo
Defensoría General de la Nación

USO OFICIAL



EDUARDO LEGUIZAMÓN
Subsecretario Administrativo
Defensoría General de la Nación

II.- Que descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde que en los sucesivos considerandos se aborden las cuestiones que se detallarán en los siguientes acápites.

II.1.- El cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables en la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

II.2.- La procedencia jurídica del traspaso de la afectación preventiva de fondos al presente ejercicio financiero formulada en el 2017.

II.3.- Los motivos por los cuales se encuentran configurados los presupuestos para adjudicar el requerimiento en el sentido propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

III.- Que el primer aspecto mencionado en el considerando II, relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista, exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Asesoría Jurídica.

III.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones no formuló objeciones respecto de lo actuado.

III.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó - en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue desarrollado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del contratista.

III.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Contratación Directa por Trámite Simplificado N° 54/2017.

IV.- Que plasmadas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento articulado, corresponde en este punto expedirse respecto del traspaso de los fondos afectados en el ejercicio 2017 al presente ejercicio



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Cómo bien puede observarse, del Informe Presupuestario N° 759, del 01 de noviembre de 2017 (fs. 14) se desprende que originariamente el monto del presupuesto oficial fue afectado al ejercicio presupuestario 2017.

Sin embargo, con posterioridad al dictado de la Disposición DCyC N° 22/2017, y como consecuencia del requerimiento efectuado por el Departamento de Compras y Contrataciones mediante informe DCyC N° 1279/2017, el Departamento de Presupuesto articuló los mecanismos conducentes a efectos de que dicho monto se afecte a las partidas presupuestarias del ejercicio financiero vigente.

FRANCO G. LEGUIZAMÓN
Subsecretario Administrativo
Defensoría General de la Nación

Tal circunstancia exige que -en consonancia con el criterio expuesto por el órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que precede al presente acto administrativo- se plasmen los motivos por los cuales no se configuran impedimentos para emitir el presente acto administrativo.

IV.1.- Como primera medida, corresponde delinear el marco normativo aplicable. Ello exige que se traigan a colación diversas disposiciones de la Ley N° 27.149, como así también de la Ley N° 24.156 y su decreto reglamentario N° 1344/2007.

IV.1.1.- La Ley N° 27.149 garantiza, a través de sus artículos 3, 35, 63, 64, 67 y 68, la autarquía financiera de este Ministerio Público de la Defensa, en consonancia con lo dispuesto en la Constitución Nacional en su artículo 120. Además no deja lugar a dudas de que la administración financiera de los recursos de este Ministerio constituye una potestad de la Defensoría General de la Nación, quien debe dictar las reglamentaciones que estime conducentes, con observancia de las disposiciones de la Ley N° 27.149 (conforme artículo 35, inciso s).

En particular, el artículo 67 dispone que "La Defensoría General de la Nación elaborará anualmente, sobre la base de las pautas técnicas establecidas para las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional y observando los principios de transparencia en la gestión y eficiencia en el uso de los recursos, el presupuesto general de recursos y gastos del Ministerio Público de la Defensa para el año siguiente". Por su parte, el artículo 68 prevé en su primer

USO OFICIAL



FERNANDO G. EGUIZAMÓN
Subsecretario Administrativo
Defensoría General de la Nación

párrafo que la administración y ejecución financiera del presupuesto asignado a este Ministerio Público de la Defensa deberá observar las previsiones de las normas de administración financiera del Estado, con las atribuciones y excepciones conferidas por los artículos 9º, 34 y 117 de la ley 24.156.

IV.1.2.- Reseñadas que fueran las principales disposiciones presupuestarias de la Ley del Ministerio Público de la Defensa, deviene conducente traer a colación las disposiciones pertinentes de la Ley N° 24.156 -de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional- que resultan aplicables.

Así las cosas, el sistema de ejecución del presupuesto (Sección III) contiene una serie de disposiciones que deben observarse durante la ejecución del presupuesto asignado por ley a este Ministerio Público de la Defensa. En tal sentido, el artículo 31 estipula, para lo que aquí interesa, que *"... Se considera gastado un crédito y por lo tanto ejecutado el presupuesto de dicho concepto, cuando queda afectado definitivamente al devengarse un gasto"*. Luego, y a través de su artículo 32, prevé que, como mínimo, deberá *"registrarse la liquidación o el momento en que se devenguen los recursos y su recaudación efectiva y, en materia de presupuesto de gastos, además del momento del devengado, según lo establece el artículo precedente, las etapas de compromiso y del pago"*.

Por su parte, el sistema de cierre de cuentas (Sección IV) contiene -entre otros aspectos- los lineamientos ineludibles que deben seguirse respecto de los fondos comprometidos en un ejercicio financiero, cuyo devengamiento no se ha materializado a su finalización. Así, el artículo 42 dispone que *"Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año se afectarán automáticamente al ejercicio siguiente, imputando los mismos a los créditos disponibles para ese ejercicio"*. Y más adelante añade que *"El reglamento establecerá los plazos y los mecanismos para la aplicación de estas disposiciones"*.

IV.1.3.- Por último, corresponde que se tenga en consideración el artículo 42 del Decreto N° 1344/2007, que determina que *"Los Servicios Administrativos Financieros serán responsables de imputar a los créditos del nuevo presupuesto los gastos comprometidos y no devengados al cierre del ejercicio anterior, conforme los plazos y procedimientos que determine la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION"*.

IV.2.- Descrito que fuera el marco normativo aplicable, corresponde indicar que la Oficina de Administración General y Financiera es el órgano competente para velar por el eficiente y eficaz ejecución del presupuesto asignado a este Ministerio Público de la Defensa, teniendo en miras -además- las



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

BERNARDO G. LEGUIZAMÓN
Subsecretario Administrativo
Defensoría General de la Nación

necesidades oportunamente descriptas e informadas en el respectivo proyecto de presupuesto, el cual luego fue evaluado por el Congreso de la Nación Argentina en oportunidad de sancionar la Ley de Presupuesto, en los términos de lo dispuesto en el art. 75, inciso 2, de la Constitución Nacional.

A ello debe añadirse que el órgano de asesoramiento jurídico sostuvo que *"no se configura óbice jurídico alguno -a esta altura del procedimiento- respecto del traspaso del compromiso al presente ejercicio financiero"*.

Sobre la base de lo expuesto, y de consuno con el marco normativo aplicable, cuadra dejar asentado que no se configuran impedimentos de índole legal y presupuestaria para continuar con el desarrollo del presente procedimiento.

Por tal motivo corresponde que mediante el presente acto administrativo se proceda a la ratificación de lo hasta aquí actuado en materia presupuestaria.

V.- Que en tercer lugar, corresponde entonces adentrarse en el criterio de adjudicación de la presente contratación a la firma "LIEFRINK & MARX S.A." (OFERTA N° 3).

En virtud de ello se torna conducente que se tengan en consideración el análisis efectuado por los órganos competentes en el marco de sus respectivas competencias.

V.1- En primer lugar, el órgano con competencia técnica expresó - mediante informe del 13 de diciembre de 2017- que la propuesta de la firma aludida cumple con las especificaciones técnicas requeridas.

V.2.- En segundo lugar, el Departamento de Compras y Contrataciones consideró que se encontraban reunidos los presupuestos - entre ellos, la conveniencia- para adjudicar el requerimiento a la firma aludida.

V.3.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó, en la intervención que precede al presente acto administrativo, que la firma "LIEFRINK & MARX S.A." (OFERTA N° 3) había adjuntado la

USO OFICIAL



FERNANDO G. LEGUZAMÓN
Subsecretario Administrativo
Defensoría General de la Nación

documentación exigida por el PCDTS, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular respecto de la documentación acompañada por la presente firma.

V.4.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el PCDTS, en el RCMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

A lo expuesto debe añadirse que se ha agregado en el expediente de referencia la constancia que da cuenta de que el oferente aludido se encuentra habilitado en términos fiscales para contratar con el Estado, de consuno con lo establecido en el artículo 52, inciso f), del RCMPD y en la Resolución General N° 4164-E/2017.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 100 del RCMPD y 11 del PCDTS, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

VI.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde -a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del reglamento aprobado por Resolución DGN N° 514/08 (t.o. Resolución DGN N° 856/11) y la Resolución DGN N° 63/17-: i). aprobar la Contratación Directa por Trámite Simplificado N° 54/2017, y ii) adjudicar la totalidad de los renglones en el sentido propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones. Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y FINANCIERA**

RESUELVE:

I. APROBAR la Contratación Directa por Trámite Simplificado N° 54/2017 en los términos del PCDTS, el PBCP y el PET.

II. ADJUDICAR los renglones que componen la presente contratación a la firma "LIEFRINK & MARX S.A." (OFERTA N° 3), por la suma de pesos treinta y siete mil doscientos cuarenta y dos (\$ 37.242.-).



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

III. TENER POR AFECTADO al presente ejercicio fiscal, el importe de pesos treinta y ocho mil setecientos (\$ 38.700,00.-), de conformidad con lo expuesto en el Informe Presupuestario N° 759 y en la constancia de afectación preventiva N° 100/2017, y **DISPONER** que dicho gasto se imputará a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

IV. **AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva orden de compra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos I y II de la presente.

V. **COMUNICAR** a la firma "LIEFRINK & MARX S.A." (OFERTA N° 3) el contenido de la presente Resolución y hacerle saber que deberá presentar la garantía de adjudicación -en los términos de la cláusula 9 del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resoluciones DGN N° 514/08 y N° 796/08 (T.O. 856/11)- bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 104 del Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa aprobado por Resolución DGN N° 230/11.

VI. **AUTORIZAR** a la Oficina de Administración General y Financiera a liquidar y abonar los gastos de publicación que correspondan.

Regístrese, notifíquese fehacientemente -de acuerdo a lo establecido en el art. 39 a 43 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017) a la totalidad de los oferentes, según Acta de Apertura obrante a fs. 50 y para su conocimiento y prosecución de su trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera. Cumplido, archívese.



FERNANDO S. LEGUIZAMÓN
Subsecretario Administrativo
Defensoría General de la Nación

USO OFICIAL

Dr. GABRIEL TORRES
Administrador General
Defensoría General de la Nación

RECIBIDO en el Dpto. de Compras y Contrataciones (D.G.N.)
El día 23 / 02 / 18